



## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

## II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio particular, teléfono, correo electrónico.

## IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.



**ARQ. FEDERICO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación firma el Director de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales".

## VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**ACTA\_19\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_FXXVII** de fecha 14 de octubre de 2022.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_19\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf)

SYBV/RCEG





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



001

CONCESIÓN DGZF- /21  
EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

Concesionaria: JESÚS ARNOLDO VALDEZ QUIÑONEZ  
Estado: BAJA CALIFORNIA SUR  
Municipio: MULEGÉ  
Superficie: 7,723.84 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: PALAPAS DE SOMBRA Y ESTACIONAMIENTO PARA CASAS RODANTES  
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México 08 ENE 2021

## TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE JESÚS ARNOLDO VALDEZ QUIÑONEZ.

**BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA**, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Jesús Arnoldo Valdez Quiñonez** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

## BASES

- EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser [REDACTED] con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

recibido el 21 de abril de 2016 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 7,723.86 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre ubicada en Playa el Burro Sur, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso General.

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la superficie resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la Autorización de Uso de Suelo con Licencia No. VUM-US/XV/2016/011, de 6 de abril de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. XV Ayuntamiento de Mulegé.
- III. Dentro del expediente 623/BCS/2016 obra oficio licencia No. DGDUAHOP/XV/2016/0012 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. XV Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en el cual se menciona que las Palapas y Muros que existen dentro de la zona federal marítimo terrestre fueron realizadas en el mes de diciembre del año 1983, las cuales han tenido reparaciones por daños causados por fenómenos meteorológicos.
- IV. Presenta oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.112/20 de fecha 18 de marzo de 2020, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autoriza la operación del proyecto denominado "Palapas y Tráiler Park en Playa Burro", el cual cuenta con infraestructura ya establecida en el área, que específicamente consiste en: 20 Palapas y 7 Ramadas en un área de 7,723.86 m<sup>2</sup>, ubicadas en Playa El Burro, Bahía Concepción, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.
- V. Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del

l





EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **7,723.84 m<sup>2</sup>** (siete mil setecientos veintitrés punto ochenta y cuatro metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en 20 Palapas y 7 Ramadas, las cuales están construidas de la siguiente forma: **Once Palapas Tipo I**, con una superficie individual de 127.85 m<sup>2</sup>, construida a base de 12 troncos de palma de 2" X 4" y 2" X 6", forrados con hojas de petatillo y palma, techumbre con barrotería de 2" X 4" recubierto con fajilla de 1" X 3", forrado con hoja de palma de la región y amarres del mismo material, con muro de protección a base de piedra brasa del lugar con cemento y arena. **Cinco Palapas Tipo II**, con una superficie individual de 127.50 m<sup>2</sup>, construida a base de 12 troncos de palma de 2" X 4" y 2" X 6", forrados con hojas de petatillo y palma, techumbre con barrotería de 2" X 4" recubierto con fajilla de 1" X 3", forrado con hoja de palma de la región y amarres del mismo material. **Cuatro Palapas Tipo III**, con una superficie individual de 81.00 m<sup>2</sup>, construida a base de 9 troncos de palma de 2" X 4" y 2" X 6", forrados con hojas de petatillo y palma, techumbre con barrotería de 2" X 4" recubierto con fajilla de 1" X 3", forrado con hoja de palma de la región y amarres del mismo material. **Siete Ramadas**, con una superficie individual de 16.40 m<sup>2</sup>, construida a base de troncos de palma, techumbre con barrotería de 2" X 4" recubierto con fajilla de 1" X 3", forrado con hoja de palma de la región y amarres del mismo material, ubicada en Bahía Concepción, Playa el Burro Sur, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, **exclusivamente para uso General: palapas de sombra y estacionamiento para casas rodantes**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **General** con las siguientes medidas y coordenadas:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

## Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	409,939.945	2,956,543.919
ZF2	409,934.036	2,956,550.422
ZF3	409,927.653	2,956,557.164
ZF4	409,921.523	2,956,564.554
ZF5	409,915.750	2,956,570.754
ZF6	409,909.299	2,956,578.943
ZF7	409,903.815	2,956,586.933
ZF8	409,898.568	2,956,594.029
ZF9	409,893.016	2,956,601.371
ZF10	409,885.832	2,956,612.021
ZF11	409,880.788	2,956,619.917
ZF12	409,875.046	2,956,627.489
ZF13	409,868.966	2,956,636.227
ZF14	409,863.045	2,956,645.245
ZF15	409,857.940	2,956,654.085
ZF16	409,852.797	2,956,663.002
ZF17	409,847.911	2,956,671.782
ZF18	409,844.259	2,956,678.089
ZF19	409,841.058	2,956,683.574
ZF20	409,837.485	2,956,689.653
ZF21	409,833.093	2,956,698.720
ZF22	409,828.974	2,956,707.394
ZF23	409,824.786	2,956,715.447
ZF24	409,820.133	2,956,724.653
ZF25	409,815.085	2,956,734.163
ZF26	409,810.735	2,956,743.327
ZF27	409,806.462	2,956,752.036
ZF28	409,802.880	2,956,759.638
ZF29	409,800.221	2,956,766.170
ZF30	409,795.967	2,956,775.737
ZF31	409,792.391	2,956,785.378
ZF32	409,788.518	2,956,794.584





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

ZF33	409,784.252	2,956,804.087
ZF34	409,780.416	2,956,813.466
ZF35	409,776.026	2,956,823.768
ZF36	409,771.943	2,956,834.401
ZF37	409,768.355	2,956,845.361
ZF38	409,765.714	2,956,854.977
ZF39	409,763.656	2,956,862.748
ZF40	409,760.846	2,956,874.014
ZF41	409,758.264	2,956,885.946
PM41	409,777.653	2,956,890.918
PM40	409,780.327	2,956,878.550
PM39	409,783.062	2,956,867.589
PM38	409,785.023	2,956,860.188
PM37	409,787.513	2,956,851.124
PM36	409,790.794	2,956,841.101
PM35	409,794.567	2,956,831.275
PM34	409,798.872	2,956,821.172
PM33	409,802.636	2,956,811.970
PM32	409,806.861	2,956,802.558
PM31	409,810.993	2,956,792.737
PM30	409,814.499	2,956,783.285
PM29	409,818.625	2,956,774.005
PM28	409,821.201	2,956,767.677
PM27	409,824.487	2,956,760.703
PM26	409,828.747	2,956,752.020
PM25	409,832.960	2,956,743.145
PM24	409,837.892	2,956,733.854
PM23	409,842.584	2,956,724.572
PM22	409,846.885	2,956,716.300
PM21	409,851.126	2,956,707.369
PM20	409,855.134	2,956,699.095
PM19	409,858.201	2,956,693.876
PM18	409,861.534	2,956,688.167
PM17	409,865.304	2,956,681.657
PM16	409,870.199	2,956,672.861
PM15	409,875.265	2,956,664.077





# MEDIO AMBIENTE

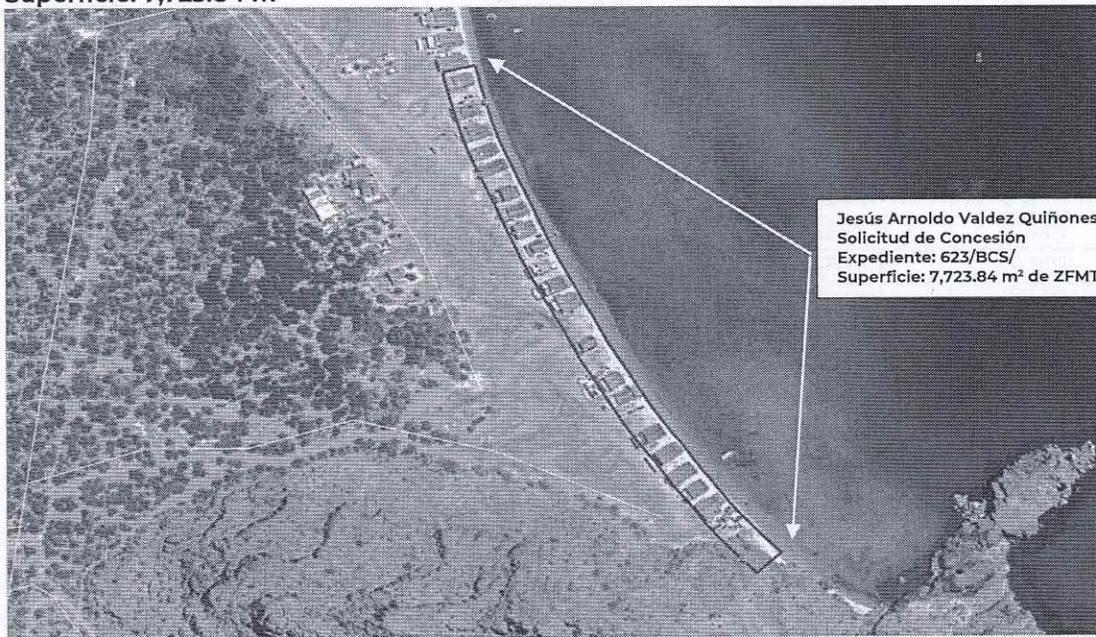
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

PM14	409,880.078	2,956,655.743
PM13	409,885.537	2,956,647.429
PM12	409,891.229	2,956,639.248
PM11	409,897.210	2,956,631.361
PM10	409,902.552	2,956,622.998
PM9	409,909.294	2,956,613.004
PM8	409,914.586	2,956,606.006
PM7	409,920.106	2,956,598.540
PM6	409,925.416	2,956,590.803
PM5	409,930.950	2,956,583.779
PM4	409,936.551	2,956,577.763
PM3	409,942.627	2,956,570.438
PM2	409,948.700	2,956,564.024
PM1	409,954.747	2,956,557.369
ZFI	409,939.945	2,956,543.919

Superficie: 7,723.84 m<sup>2</sup>



Jesús Arnoldo Valdez Quiñones  
Solicitud de Concesión  
Expediente: 623/BCS/  
Superficie: 7,723.84 m<sup>2</sup> de ZFMT





EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

**QUINTA.- EL CONCESIONARIO** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.





EXPEDIENTE: 623/BCS/2016

C.A. 16.275.714.1.2-34/2016

- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
  - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
  - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
  - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
  - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
  - f) Se prohíbe el cierre de la superficie concesionada al libre tránsito de los usuarios de la playa.
  - g) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.





EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

- h) Cumplir con todas las condiciones y términos establecidos en la Resolución de Impacto Ambiental emitido mediante oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.112/20 de fecha 18 de marzo de 2020, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur.

## CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

**SEXTA.- EL CONCESIONARIO** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

## CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.





**EXPEDIENTE: 623/BCS/2016**  
**C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016**

- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, que se realizaron sin la previa y expresa autorización de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.





EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 623/BCS/2016  
C.A. 16.27S.714.1.2-34/2016

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente **623/BCS/2016** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

## LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

BIOL. MARÍA DE LOS ANGELES CAUICH GARCÍA

EL CONCESIONARIO  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

JESÚS ARNOLDO VALDEZ QUIÑONEZ

SYBV\*CACR

